



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA  
MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE  
SONSONATE, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2017.**

**SAN SALVADOR, JUNIO DE 2018**



## INDICE

| <b>CONTENIDO</b>                                           | <b>PAG.</b> |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| I. RESUMEN EJECUTIVO                                       | 1           |
| II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN                                | 2           |
| III. OBJETIVOS DEL EXAMEN                                  | 9           |
| IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS          | 9           |
| V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS                      | 10          |
| VI. RESULTADOS DEL EXAMEN                                  | 10          |
| VII. CONCLUSION                                            | 32          |
| VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.       | 33          |
| IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 33          |
| X. RECOMENDACIONES                                         | 33          |
| XI. PARRAFO ACLARATORIO                                    | 36          |



**Señores  
Concejo Municipal de Nahulingo,  
Departamento de Sonsonate  
Presente.**

## **I. RESUMEN EJECUTIVO**

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2018 y de conformidad al Art. 30, numeral 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

**a) Resumen de los hallazgos.**

1. Falta de Política Ambiental Municipal.
2. Falta de aprobación de los Planes de Trabajo de Unidad Ambiental y del comité de salud y seguridad ocupacional no están aprobados.
3. Carencia de Normativa que regule el uso, explotación y protección de los Recursos Naturales del Municipio.
4. Riesgos a la salud por vectores biológicos en las Instalaciones de la Alcaldía.
5. Falta de programas de Educación Ambiental
6. Falta de cumplimiento de funciones de la Unidad Ambiental.
7. No se protege el patrimonio cultural existente en el municipio.
8. No se da protección y mantenimiento a los lugares de nacimiento de agua.
9. Vertido de aguas Residuales en río Quequeshquillo y río Ceniza.
10. La Municipalidad no cuenta con el permiso ambiental para el aprovechamiento del recurso agua.
11. La municipalidad no cuenta con el permiso de funcionamiento de balnearios.



## **b) Conclusión**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Entidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

## **II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

### **II.1 Origen del Examen Especial**

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2018 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

### **II.2 Antecedentes de la Municipalidad**

#### **SINTESIS HISTORICA.**

Nahulingo es una Villa de origen yaqui o pipil de la tribu de los Izalcos, cuya existencia data desde antes de la conquista de España. Su nomenclatura significa en nahuatl: "Lugar de los cuatro movimientos o lugar donde se baila el nahulín", compuesta por los vocablos nahu, nahui (cuatro), ulin (movimiento, temblor), go (sufijo locativo).

En la época colonial aparece Naolingo (Nahulingo) con una población aproximadamente de 100 habitantes. En 1770, el pueblo contaba con 243 personas de origen indígena y 121 ladinos. Pertenecía a la provincia de Los Izalcos o Alcaldía Mayor de Sonsonate.

El 12 de junio de 1824, pasó a ser parte del Departamento de Sonsonate. En 1859, su población era de 495 habitantes y para 1890 se había incrementado a 869. El 21 de marzo de 1901 el pueblo de Nahulingo quedó anexado como Barrio de la Ciudad de Sonsonate; por Decreto Legislativo del 21 de abril de 1904 se consideró como Municipio del Departamento de Sonsonate.





El 11 de junio del año 2004, La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en su Decreto 343, le otorga el Título de Villa a la Localidad de Nahulingo. Sus fiestas patronales son celebradas del 17 al 26 de julio en honor al Santo Patrono Apóstol Santiago.

### UBICACIÓN.

Nahulingo, es parte de los 16 municipios del Departamento de Sonsonate, ubicado en la zona Occidental del País.

### CARACTERIZACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

Ubicación: El Municipio de Nahulingo se encuentra ubicado a 2.5 Km. de la cabecera departamental Sonsonate y a 65 Km. de la ciudad capital San Salvador. Está limitado al norte y al este por la Ciudad de Sonsonate, y al Este con el municipio de Ízalco, Extensión: 35.42 kms<sup>2</sup>, Área Rural: 35.18 km<sup>2</sup>, Área Urbana: 0.24 km<sup>2</sup>, Densidad poblacional: 294 habitantes por kilómetro cuadrado, Altitud sobre el Nivel del mar: 210 metros sobre el nivel del mar, Población: 10,417.

### LIMITES POLITICOS

Norte y Este: Izalco y Sonsonate Sur y Oeste: Sonsonate.

### DIMENSIONES

Tiene una extensión territorial de 35.42 kms<sup>2</sup>

Área Rural: 35.18 km<sup>2</sup> aproximadamente

Área Urbana: 0.24 km<sup>2</sup> aproximadamente

### GOBIERNO LOCAL

El Gobierno local lo ejerce un Concejo Municipal compuesto por un Alcalde, un Síndico y 10 Regidores: 6 Propietarios y 4 Suplentes.

### POBLACION

De acuerdo al Censo de Población vigente, publicadas por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), dicen que el Municipio de Nahulingo cuenta con una población de 10, 417 habitantes. Según esta información la densidad poblacional sería de 294 habitantes por km<sup>2</sup>. El rasgo etnográfico sobresaliente es el mestizaje.

### SISTEMA BIOFÍSICO AMBIENTAL.

#### Clima

Nahulingo se encuentra ubicada en la zona climática sabana tropical caliente (tierra caliente) con temperaturas 25.4° y 23.3° y al mes de abril, la temperatura media anual es de 24.2°.

### Fisiografía

El paisaje que se encuentra en esta área territorial es: Planicie Costera: formada por área plana, la vegetación predominante son los cultivos de granos básicos, caña de azúcar, plantaciones de cocos, cacao y frutales.

### Suelos.

Los suelos predominantes se clasifican de la siguiente manera:

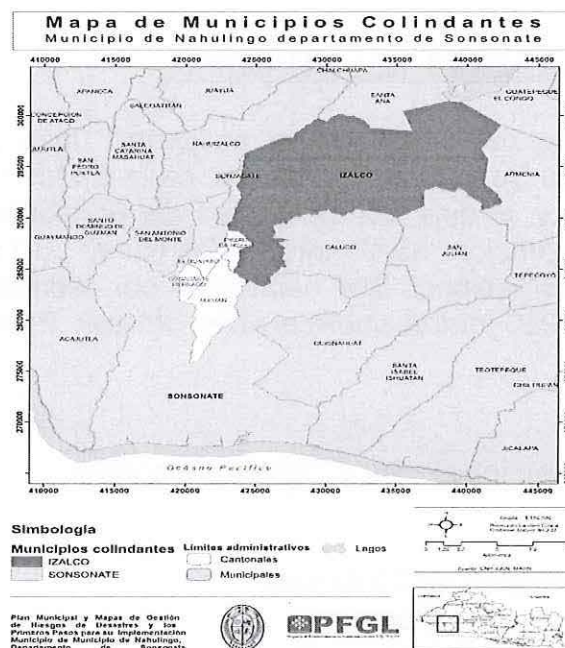


Tabla 1:

#### SUELOS CARACTERISTICOS DE LA REGION

| CLASE DE TIERRA            | TIPO DE SUELO |
|----------------------------|---------------|
| Agricultura intensiva      | I, II, y III  |
| Agricultura semi intensiva | IV            |
| Cultivos permanentes       | VI            |
| Tierras de vocación frutal | VII           |

Fuente: Monografía e Información general de La Micro región del Pacifico, marzo 2007.

### Vegetación.

Según la clasificación, en Sonsonate hay cuatro zonas de vida el bosque húmedo tropical transacción a sub tropical, el bosque húmedo tropical transacción a tropical y el bosque húmedo sub tropical caliente.





## INFORMACIÓN ECONÓMICA

- Principal infraestructura.**

|                      |                      |                            |
|----------------------|----------------------|----------------------------|
| Puesto de la PNC 1   | Escuelas Públicas    | Iglesia Católica 1         |
| Casa de la Cultura   | Estadio INDES        | Grupo Scout Conquistador 1 |
| Juzgado de Paz 1     | Iglesia Evangélica 1 | ADESCO 1                   |
| Unidad de Salud      | Iglesia Profética 1  | Cooperativa El Jobo 1      |
| Alcaldía Municipal 1 | Iglesia Adventista   | Moteles 2                  |

- Principales Industrias y empresas.**

El Municipio cuenta con industria azucarera, frutícola y fábrica de productos lácteos.

El comercio local lo efectúan las y los habitantes con las cabeceras Municipales de Sonsonate, Izalco, San Antonio del Monte y Sonzacate. En el comercio local existen tiendas, venta de comidas y bebidas tradicionales, venta de cocos, molinos de nixtamal, producción y venta de concentrado, moteles, funerarias y otros. Los productos agrícolas de mayor cultivo son: cereales, coco, frutas, caña de azúcar, hortalizas y cacao. Hay crianza de ganado: vacuno, bovino, porcino y, caballar; lo mismo que de aves de corral.

- Población Económicamente Activa.**

| Municipio de Nahulingo | Población Económicamente Activa según Sectores Económicos: % |              |            |          |           |       |
|------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------|------------|----------|-----------|-------|
|                        | Agropecuario                                                 | Construcción | Industrial | Comercio | Servicios | Total |
|                        | 60                                                           | 10           | 5          | 20       | 5         | 100   |

Fuente: DIGESTYC Censo Poblacional, 2007

- Principales datos económicos**

| Municipio de Nahulingo | Número de Establecimientos según Sectores |                                           |             |                           |         |
|------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------|---------------------------|---------|
|                        | Comerciales                               | Industriales                              | Financieras | Servicios                 | Bancos  |
|                        | Tiendas, Comedores. Abarroterías          | Fábrica de Concentrado para ganado Rastro | Ninguno     | Empresa de Buses. Moteles | Ninguno |

Fuente: Oficina de Catastro Municipal, Nahulingo, 2007

- Infraestructura:**

Los servicios básicos con el que cuentan los habitantes son:

### Agua Potable:

El actual servicio de agua potable en el área urbana es por gravedad, la que proviene de la fuente "El Pescadito de Oro", ubicada al norte de La Villa. La Institución responsable de su adecuada distribución es la Municipalidad. El agua recibe tratamiento para su uso. En la zona rural el suministro de agua potable es a través de pozos artesanales y de vertientes y es manejado a nivel comunitario. La Colonia San Miguel Moncada maneja la distribución de este servicio.

**Recolección de Desechos Sólidos:**

Existe el servicio municipal de recolección de basura por contratación doméstica, comercial e institucional. La recolección la realiza el camión de aseo, el cual pasa dos días a la semana, en la zona urbana y un día en Colonias aledañas.

**Telefonía:**

Este servicio de telefonía fija es proporcionado (en la mayoría de los casos) por CLARO; sin embargo, también se cuenta con la Telefonía Móvil y/o celular de las diversas compañías que prestan dicho servicio a nivel nacional.

**Aguas negras:**

Este servicio solamente existe en las viviendas de la zona urbana, aunque algunas viviendas poseen letrinas de fosa séptica al igual que en la zona rural. Las descargas de estas aguas servidas están orientadas al Río Ceniza y Quequeshquillo.

**Energía Eléctrica:**

La distribución del servicio eléctrico domiciliario es responsabilidad de la Empresa AES-CLESA Sonsonate, la que presenta una estimación del 80% en su servicio dentro del Municipio.

**Alumbrado público:**

Al igual que la luz eléctrica, es suministrada por la Empresa AES CLESA Sonsonate y su cobertura es total en el casco urbano y en algunas Colonias del área rural.

**Salud:**

Existe una Unidad de Salud en el Municipio, ubicada en el Barrio Santiago. Cada Cantón cuenta con un Promotor/a de Salud y un Comité de Salud, existe la capacitación de parteras por parte del Ministerio de Salud y Asistencia Social (MSPAS). Además, se cuenta con una clínica médica particular en la Cooperativa El Jobo y una Clínica Médica Municipal que funciona en la Alcaldía Municipal.

**Educación:**

El Municipio cuenta con siete Centros de Estudio que cubren los niveles de educación desde Preparatoria hasta a Tercer Ciclo. Un Centro Educativo se encuentra en el área urbana y los restantes en el área rural.

**INFORMACIÓN SOCIAL:**

- El municipio posee en la zona urbana una cancha de fútbol con medidas reglamentarias bajo la administración del INDES (Instituto Nacional de los Deportes) y una cancha de básquetbol administrada por la municipalidad. En las colonias aledañas existen otras canchas de fútbol y una en cada cantón en estado original, sin embargo, la Alcaldía les proporciona mantenimiento.
- Principales fuentes de empleo.





- La mayor parte de los habitantes del municipio viven de la agricultura, ya sea como propietarios o simplemente como trabajadores.
- Elaboración de productos lácteos (Cooperativa el Jobo), más industria Azucarera, frutícola, yacimientos de sal y productos cárnicos.
- Un 80% se dedican al comercio, panaderías, vendedores ambulantes, tiendas, comedores y asalariados.

### **AYUDA EXTERNA AL MUNICIPIO**

**Gobierno:** El municipio recibe financiamiento para proyectos y gastos administrativo por medio del Fondo para el Desarrollo Social (FODES) en forma mensual y recibe también Fondo de Inversión para el Desarrollo Social (FISDL) para la ejecución de proyectos sociales en forma cooperada.

**Extranjera:** El municipio recibe financiamiento para proyectos sociales del Centro de Capacitación y promoción de la Democracia (CECADE-El Salvador), de la Fundación Tazumal de Catalunya España y del Ayuntamiento de Montcada de Barcelona, España con el que existe una firma de Hermanamiento.

### **PRINCIPALES PROBLEMAS SOCIALES DETECTADOS**

Salud.

- Aparecimiento de enfermedades gastrointestinales y proliferación de zancudos y moscas.
- Frecuencia de enfermedades respiratorias, dolor de cabeza, dengue, vómitos, diarreas.
- No existen programas municipales para las áreas que promuevan la Salud Mental de las personas mayores adultas, sólo para niños y jóvenes.

Educación.

- No existe Educación Media (Bachillerato)
- Falta de un Centro Escolar con educación Primaria en la Colina Regalado.

**Delincuencia:** En el Municipio de Nahulingo, se distribuyen drogas pero a muy baja escala, no hay maras en el lugar, por lo tanto el índice de delincuencia es bajo

**Empleo:** Las fuentes de empleo en el lugar son reducidas, por lo que la población se ve en la necesidad de trabajar fuera del Municipio, y los que trabajan dentro lo hacen a través del comercio local y del cultivo.

**Género:** La población del municipio está constituida por 5,305 del género femenino que representa el 51% de la población y el 49% que son 5122 son del género masculino.



## **MISIÓN**

Ser la Institución transformadora del desarrollo social, económico, político, cultural y sostenible que involucra participativamente a la población del municipio en una gestión transparente y moderna.

## **VISIÓN**

Promover dentro de un ambiente democrático, políticas administrativas eficientes y eficaces al servicio de los cambios, respetando las costumbres, creencias, valores sociales, cultura y religiosos de los ciudadanos.

## **OBJETIVOS ESTRATEGICOS**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Mejorar el desarrollo urbano y rural del municipio, prestando los servicios básicos con calidad, incentivando la participación ciudadana y la actividad productiva, así como el apoyo a la salud, la educación y la seguridad de todos los habitantes, así mismo la conservación de los recursos Naturales de este municipio.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Promover el Desarrollo Local del Municipio, impulsando, consolidando e institucionalizando. Procesos de participación ciudadana y mecanismos de transparencia.
2. Fomentar la cultura de servicio al cliente a través del adiestramiento y capacitación de recursos humanos.
3. Considerar las necesidades establecidas en el Plan de Desarrollo Local.
4. Impulsar el proceso de modernización administrativa, financiera y tributaria, promoviendo la prestación de servicios de calidad y amplia cobertura.
5. Optimizar el control y seguimiento de la gestión presupuestaria.
6. Planificar y Ejecutar las soluciones a corto, mediano y largo plazo, de los problemas y necesidades más sentidas de los ciudadanos y ciudadanas.
7. Promover la participación de los diferentes actores y sectores de la población en el proceso de toma de decisiones públicas o privadas que afecten la calidad de vida de la ciudadanía, permitiendo a la vez su participación en la evaluación de la Gestión Municipal.
8. Hacer un uso racional y adecuado de los recursos de la institución.
9. Realizar Programas culturales y deportivas con la Comunidad.
10. Apoyar a la preservación de la salud de los habitantes.
11. Contribuir a la Conservación de los Recursos Naturales.





### **III. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **III.1 Objetivo General**

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **III.2 Objetivos Específicos**

- a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental de la Municipalidad.
- b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Municipalidad.
- c) Concluir en términos de eficiencia, efectividad y economía sobre la gestión realizada por la Municipalidad de Nahulingo, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

### **IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

#### **IV.1 Alcance**

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

#### **IV.2 Resumen de procedimientos utilizados**

Algunos de los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron los siguientes:

- 1. Evaluamos la efectividad de los mecanismos de control interno.
- 2. Verificamos que los Planes de Trabajo de la Municipalidad, incluyeran el componente ambiental.
- 3. Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a la Gestión Ambiental.





4. Verificamos la incorporación de recursos para la Gestión de Medio Ambiente y Gestión de los Servicios Municipales y proyectos relacionados dentro del presupuesto de la Municipalidad.
5. Verificamos el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Medio Ambiente.
6. Verificamos el cumplimiento de las funciones establecidas para la Unidad de Servicios Municipales, en lo que respecta a la supervisión de las áreas de Cementerio Municipal, Ornato y Limpieza, Manejo de Desechos Sólidos y Servicio de Agua Potable.
7. Verificaremos que el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional cumpla con sus funciones.

## **V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS**

No existen realizaciones, logros ni acciones correctivas implementadas por la Municipalidad en el componente de Gestión Ambiental, producto de los procedimientos aplicados en el transcurso de la auditoría.

## **VI. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. FALTA DE POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con Política Ambiental Municipal, que permita la planificación estratégica, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión ambiental municipal, la que debería contener la visión de la administración sobre acciones concretas para gestionar los problemas ambientales y de riesgos identificados en el Municipio; instrumento que debería estar en consistencia con la Política Nacional del Medio Ambiente y directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 3, párrafo tercero de la Ley de Medio Ambiente, establece que: "La Política Nacional de Medio Ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo. Asimismo el artículo 6, literal d) de la misma Ley establece: Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental. El artículo 7, Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiado con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas



ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio. El artículo 10, dice: El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental. El artículo 13, Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental. El artículo 17 Las políticas, planes y programas de la administración pública, deberán ser evaluadas en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo, así como a un análisis de consistencia con la Política Nacional de Gestión del Medio Ambiente. Cada ente o institución hará sus propias evaluaciones ambientales estratégicas. El Ministerio emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de las recomendaciones”.

El artículo 17, del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece: “Cada entidad o institución pública, deberá presentar al Ministerio el informe de su Evaluación Ambiental Estratégica de una determinada política, plan o programa, el cual será objeto de las recomendaciones pertinentes y posterior aprobación...”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Nahulingo, en las Funciones de la Unidad Ambiental establece: “Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro de su institución”.

La deficiencia señalada obedece a la falta de atención e importancia a la formulación de la Política Ambiental Municipal, por parte del Concejo Municipal, y Jefe de la Unidad Ambiental.

Como consecuencia de la condición señalada, la Municipalidad, no cuenta con su Política Ambiental Municipal, que favorezca en forma efectiva, el medio ambiente local.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, y Jefe de la Unidad Ambiental manifiestan lo siguiente:

...”En cuanto al presente cuestionamiento, la Unidad Ambiental está trabajando con personeros de ISDEM en el proceso de elaboración del Diagnóstico Ambiental del Municipio, herramienta ambiental para la elaboración de la Política Ambiental, habiendo dado inicio dicho proceso en el año 2017”.





## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al realizar análisis a los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, y Jefe de la Unidad Ambiental, somos de la opinión que aún no cuenta con una Política Ambiental Municipal para el Municipio, instrumento, que deberá contener acciones concretas para gestionar los problemas ambientales y de riesgos identificados en el Municipio. La deficiencia se mantiene.

### **2. FALTA DE APROBACION DE LOS PLANES DE TRABAJO DE LA UNIDAD AMBIENTAL Y DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha aprobado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad Ambiental y el Plan de Operaciones Anual del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.

El artículo 30 del Código Municipal, Son facultades del Concejo, numeral 6 establece: "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Nahulingo, en los objetivos del Concejo Municipal establece: "Aprobar Planes, Programas y Proyectos que contribuyen al Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad. En la Funciones del Concejo Municipal establece: Legislar aspectos de interés local a través de Acuerdo, Ordenanzas, Reglamentos, que permite que el municipio sea habitable y atractivo para la inversión privada".

La causa del hecho obedece a que el Concejo Municipal, no ha considerado la facultad de aprobar los Planes de Trabajo de la Unidad Ambiental y el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.

La falta de aprobación de los Planes de trabajo en mención, carecen de reconocimiento legal.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año, el Concejo Municipal, Jefe de la Unidad Ambiental y el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, manifiestan lo siguiente:

"En cuanto al contenido de esta observación se tiene que el Concejo Municipal no ha aprobado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad Ambiental y el Plan de Operaciones Anual del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional.

En cuanto al presente cuestionamiento se agrega al presente escrito Acuerdo Municipal Número CUATRO, asentado en Acta Numero 12, de la Sesión Ordinaria





celebrada por el Concejo Municipal Plural de este municipio el día veinte de marzo del corriente año, donde consta que el Plan Operativo correspondiente a este año ya fue debidamente aprobado por los señores Miembros que conforman el Concejo Municipal Plural de esta Villa”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en cuenta los documentos presentados y lo expresado por el Concejo Municipal, Jefe de la Unidad Ambiental y el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, quienes manifiestan que en Acuerdo Municipal Número CUATRO, asentado en Acta Numero 12,...” consta que el Plan Operativo correspondiente a este año ya fue debidamente aprobado por los señores Miembros que conforman el Concejo Municipal Plural de esta Villa”. Aprobado únicamente el Plan Operativo de la Unidad Ambiental correspondiente al año 2018, no considerando aprobar el Plan de Trabajo del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional. La deficiencia se mantiene.

### **3. CARENCIA DE NORMATIVA QUE REGULE EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO.**

Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con normativa ambiental que sirvan como marco regulatorio para proteger los nacimientos de agua (El Pescadito de Oro); el uso y explotación de los ríos (Río Ceniza, Tecuma, Chiquihuat, Yanqui y Quequesquillo); cascadas (Salto de Chuteca y Salto de Tecuma), así como, para la protección y conservación de Bienes Culturales.

El artículo 3, numeral 5 del Código Municipal, La autonomía del Municipio; establece: “El decreto de ordenanzas y reglamentos locales” Así mismo el artículo 30 del mismo Código Municipal, Facultades del Consejo, numeral 4 establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. El artículo 4 del mismo Código Municipal, establece: “Compete a los Municipios...numeral 7) La regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio” y el numeral 23) “La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. Asimismo, los artículos 6-A del mismo Código Municipal, establece: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos; artículo 30: “Son facultades del Concejo: numeral 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”; y artículo 32 del mismo Código, manifiesta: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Nahulingo, en la Funciones del Consejo Municipal establece: “Legislar aspectos de interés local a través de Acuerdo, Ordenanzas, Reglamentos, etc., que permite que el municipio sea habitable y atractivo para la inversión privada”.



La causa del hecho se debe a que el Concejo Municipal, no le presta la importancia en la creación y aprobación de normativa aplicable que regule la conservación, restauración los aspectos medioambientales.

La falta de normativa aumenta el riesgo a la degradación del medio ambiente y Patrimonio Cultural la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación y la deforestación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 09 de marzo de 2018, dirigidas según referencias REF-EEGA-AMN-025 /2018, Alcalde Municipal; REF-EEGA-AMN-026 /2018, Síndico Municipal; REF-EEGA-AMN-027 /2018, Primer Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-028 /2018, Segundo Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-029 /2018, Tercera Regidora Propietaria; REF-EEGA-AMN-030 /2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-031 /2018, Quinto Regidor Propietario, REF-EEGA-AMN-032 /2018, Sexto Regidor Propietario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentaron comentarios, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 23 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-419.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-419.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-419.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-419.6/2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF.DASEIS-419.7/2018, Quinto Regidor Propietario y REF.DASEIS-419.8/2018 , Sexto Regidor Propietario.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en cuenta que la deficiencia antes planteada fue comunicada al Concejo Municipal y a la falta de respuesta de la misma, somos del criterio que dicha deficiencia se mantiene.

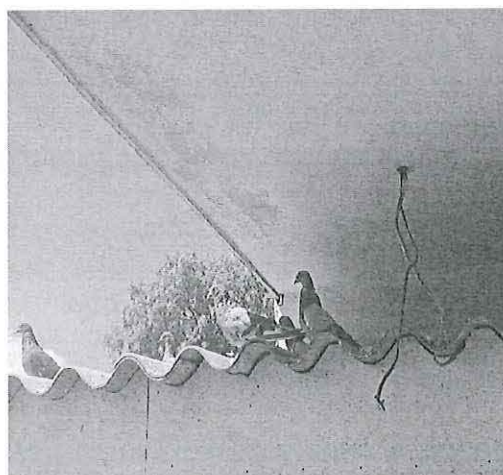
#### **4. RIESGOS A LA SALUD POR VECTORES BIOLÓGICOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA**

Comprobamos que en la Municipalidad se ha generado plagas de palomas, ya que habitan en toda la infraestructura, generando patógenos dentro de materia fecal, plumas o parásitos que son transmisibles al ser humano, causando enfermedades a las personas.





**Se observa en toda la infraestructura de la Municipalidad materia fecal producida por las palomas que habitan en dicha estructura**



**Se observa plagas de palomas que habitan en toda la infraestructura, generando patógenos dentro de materia fecal**

El artículo 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece: “El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones:..... ; literal b) Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.....;literal d) Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito; literal e) Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas y literal f) de la misma Ley establece: Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.....”

El artículo 1 del Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece: “El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en





adelante "la Ley", en lo relativo a condiciones de Seguridad e Higiene en que deben desarrollarse las labores, a fin de eliminar o controlar los factores de riesgos en los puestos de trabajo, sean estos de naturaleza mecánica o estructural, física, química, ergonómica, biológica o psicosocial; todo con el propósito de proteger la vida, salud, integridad física, mental y moral de los trabajadores y trabajadoras. Asimismo en el artículo 129 establece: El empleador deberá realizar una evaluación de los riesgos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a agentes físicos considerados como nocivos a fin de determinar las medidas que habrán de adoptarse. En la evaluación se determinara la naturaleza y peligrosidad del agente, las condiciones de la exposición, tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la seguridad o la salud de los trabajadores expuestos....."

El artículo 33 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece: "El empleador deberá reportar al Comité, por escrito las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas o recomendaciones planteadas; en caso de no aceptarlas, debe explicar las razones que le asisten o las alternativas para que sean reconsideradas por el Comité. Estas acciones se verificarán por medio de supervisión en el lugar de trabajo."

Según Decreto No. 86. Tomo número 395 de fecha 30 de abril de 2012 Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; en el artículo 19 establece: "Los miembros del Comité, así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del Comité, dos años. Asimismo el artículo 20 del mismo reglamento establece: "Transcurrido el período para el que fueron nombrados los miembros del Comité, se procederá al nombramiento o elección de nuevos representantes para el nuevo período, de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes. Mientras no se elija el nuevo Comité, los miembros salientes continuarán en sus cargos".

La causa del hecho se debe a que los Miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, no han evaluado, ni comunicado al Concejo Municipal, que la Infraestructura como cielos falsos y tabla roca de la Alcaldía Municipal se encuentra dañada, lo cual favorece la propagación de palomas de castilla en dichas instalaciones.

En consecuencia, el personal de la Municipalidad puede verse afectado en su salud, ante la constante exposición de insalubridad ocasionado por estas aves.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año, los miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, manifiestan lo siguiente: "Se hace mención que en esta Municipalidad se ha generado plagas de palomas, ya que habitan en toda la infraestructura, generando patógenos dentro de material fecal, plumas o parásitos que son





transmisibles al ser humano, causando enfermedades a las personas, debido a que los Miembros que conforman el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, no han evaluado, ni comunicado al Concejo Municipal, que la Infraestructura como cielos falsos y tabla roca de la Alcaldía Municipal se encuentra dañada, lo cual favorece la propagación de palomas de castilla en dichas instalaciones. Sobre el particular se agrega al presente escrito documento donde consta que el citado Comité finalizó sus funciones en dichos cargos en febrero del año dos mil quince, por lo tanto, para el periodo que cubrió el alcance de la auditoria ya no tenían ese tipo de facultades”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y Miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, consideramos que la deficiencia señalada se mantiene, debido a que los Miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, no evidencian las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a agentes físicos considerados como nocivos a fin de determinar las medidas que se tomaran para prevenir la concentración de las de las aves (palomas), a fin de prevenir riesgos en la salud de los trabajadores. Asimismo argumentan que, ....” el citado Comité finalizó sus funciones en dichos cargos en febrero del año dos mil quince, por lo tanto, para el periodo que cubrió el alcance de la auditoria ya no tenían ese tipo de facultades”; al respecto, se debe aclarar que el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; en el artículo 20 establece “Transcurrido el período para el que fueron nombrados los miembros del Comité, se procederá al nombramiento o elección de nuevos representantes para el nuevo período, de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes. Mientras no se elija el nuevo Comité, los miembros salientes continuarán en sus cargos”, por lo que estos argumentos no son valederos para el caso.

## 5. FALTA DE PROGRAMAS DE EDUCACION AMBIENTAL

Comprobamos que la Municipalidad, no ha promovido capacitaciones a su personal, sobre aspectos ambientales a fin de sensibilizar y concientizar al mismo, sobre buenas prácticas, como reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos, el ahorro de agua y energía; así mismo, no ha diseñado e implementado planes y programas de educación ambiental que permita concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente, persiguiendo promover la participación de centros escolares, comunidades, para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el Municipio.

El artículo 4 numeral 10 del Código Municipal, define como competencia municipal: “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley; (7)”. Asimismo, el artículo 31, numeral 6





del mismo Código, define como obligación del Concejo: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

El artículo 2 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "La política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios: literal m) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente. En el artículo 3, del mismo Código establece: "...La política nacional del medio ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo. En el artículo 5 establece: "Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por: EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente." En el Artículo 6, literal d establece: Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental. El artículo 7 establece: Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiado con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio. Y en el artículo 10 establece: El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental".

La Política Nacional de Medio Ambiente aprobada en el 2012, en su numeral 6, Líneas Prioritarias de Acción, en su segunda línea prioritaria se señala el Saneamiento Ambiental Integral, y en la subsección del Manejo integral de los desechos sólidos y peligrosos, segundo párrafo, de la página 22, establece: "...Es esencial involucrar masivamente a la población y las empresas en la adopción de la cultura 3R (Reducir, Reciclar, Reutilizar) con énfasis en la reducción, la separación en la fuente y el aprovechamiento con fines productivos de los desechos sólidos. Es necesario fortalecer las municipalidades para mejorar las coberturas y disminuir los costos a través de una mayor eficiencia.

Se debe también promover la eliminación, reducción y manejo adecuado de residuos y materiales peligrosos; y fortalecer el marco regulatorio a través de una Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Peligrosos y Especiales. El principio básico de dicha Ley debe ser la extensión de la responsabilidad por la generación de los desechos sólidos a los consumidores, importadores, distribuidores y





productores, pues ello les dará mayor fuerza a los procesos de sensibilización y concientización ciudadana dirigidos a modificar hábitos y aptitudes, como a la optimización de los sistemas de producción y distribución”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Nahulingo, en las Funciones de la Unidad Ambiental establece: “Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro de su institución.”

La causa del hecho obedece a que el Jefe de la Unidad Ambiental no ha incorporado en el Plan de Trabajo de la Unidad, programas de educación ambiental en la Entidad, ni en el Municipio.

La falta de programas en educación ambiental genera la falta de sensibilización y concientización tanto al personal de la Municipalidad como al de los habitantes del Municipio, sobre buenas prácticas, como reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos, el ahorro de agua y energía; conservación de los recursos naturales y patrimoniales con que cuenta el Municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año, el Jefe de la Unidad Ambiental, manifiesta lo siguiente: “Se menciona que la Municipalidad no ha promovido capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales a fin de sensibilizar y concientizar al mismo, sobre buenas practicas, como reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos, el ahorro de agua y energía; así mismo no ha diseñado e implementado planes y programas de educación ambiental que permita concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación, y restauración del medio ambiente, persiguiendo promover la participación de centros escolares, comunidades, para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el municipio.

Sea agrega al presente escrito documentación relativa a las capacitaciones ambientales que han sido realizadas en los diferentes Centros Educativos por el personal de esta Alcaldía Municipal”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad Ambiental, somos de la opinión que la deficiencia antes citada se mantiene, debido a que no presenta evidencia de haber realizado capacitaciones entre el personal de la Municipalidad y a las comunidades, sobre educación ambiental, únicamente presenta una nota girada en fecha 28 de mayo de 2015 dirigida a los Sres. Torneo de Futbol El Yanqui la cual dice: .....”que cuando terminan los partidos, las instalaciones y sus alrededores quedan llenan de muchas desechos (Basura)....”



esto no constituye evidencia de haber formulado y ejecutado un Plan de Capacitaciones con formación continua de principios y valores Institucionales, que contemplen el proceso continuo de formación ambiental.



## **6. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD AMBIENTAL.**

Comprobamos que no existe evidencia del cumplimiento de las funciones del Jefe de la Unidad de Ambiente, ya que no coordina y no da seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución.

El artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”.

El artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, Corresponderá a las Unidades Ambiental en el literal a. Establece: “Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución; literal b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley; literal c. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución y literal d. del mismo Reglamento, Las indicadas expresamente en la Ley.

El artículo 20 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, Corresponde a las Unidades Ambientales, del Nivel Descentralizado Operativo: literal a. establece: “Cumplir con las directrices que emita el MARN para el control y seguimiento de la evaluación ambiental; literal b. Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de su institución o municipio; literal c. Velar porque en la formulación de los instrumentos jurídicos – municipales, políticas y normativas sectoriales se incorpore la dimensión ambiental; literal e. Implantar dentro de las Unidades Ambientales el Sistema de Información Ambiental Nacional; y literal f. Establecer mecanismos que propicien la participación comunitaria dentro de la gestión pública-ambiental y someterlo a la aprobación de la autoridad institucional o municipal correspondiente”.

La Política Nacional de Medio Ambiente aprobada en el 2012, en su numeral 7, El desafío de la coordinación: El papel del SINAMA, tercer párrafo, de la página 30, establece: “ Bajo este enfoque, las Unidades Ambientales que conforman el nivel





operativo del SINAMA y que deben tener todos los Ministerios, instituciones autónomas y municipalidades para cumplir con la Ley del Medio Ambiente, deben depender directamente de la dirección superior de cada entidad o institución y la persona responsable de cada unidad ambiental debe tener el perfil idóneo para asegurar que la gestión ambiental se vuelve realmente un eje transversal del que hacer de cada entidad a fin de integrar la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos públicos desde su concepción y en toda su ejecución sin que esto implique crear grandes estructuras. Para ello es necesario que las unidades ambientales cumplan con las siguientes funciones:

- Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución;
- Velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la institución desarrolla;
- Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental;
- Asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, tanto a nivel gubernamental como municipal;
- Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución y proporcionarla al MARN según los canales que se definan;
- Fomentar programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos (3R), compras verdes y ahorro de agua y energético”.

La causa del hecho obedece a que el Jefe de la Unidad Ambiental, no cuenta con criterios técnicos suficientes sobre la dimensión ambiental e inobservancia del cumplimiento a las funciones del cargo que representa.

Lo anterior expuesto genera un deficiente desempeño por parte de la Unidad Ambiental, en detrimento del componente ambiental de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año, el Jefe de la Unidad Ambiental, manifiesta lo siguiente: “Se relaciona que no existe evidencia del cumplimiento de las funciones del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía Municipal, ya que no coordina y no da seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución. En cuanto a este cuestionamiento se agrega al presente escrito documentación relativa a las funciones que en razón de su cargo ha realizado dentro del Municipio de la Villa de Nahulingo”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al realizar análisis a la documentación presentada y comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad Ambiental, consideramos que la documentación relativa a las





funciones que en razón de su cargo ha realizado dentro del Municipio, presenta una nota sin referencia de fecha 23 de noviembre de 2016, dirigida al Jefe de la UACI de la Alcaldía en la que le solicita...."incorporar la dimensión ambiental en los Proyectos de Desarrollo Territorial que esta Alcaldía ejecuta...."; lo cual no es competencia de esa Unidad, y por otra parte, este aspecto no constituye evidencia que la Unidad Ambiental esté cumpliendo con las funciones que establece la normativa legal aplicable. Por lo que la condición se mantiene.

## **7. NO SE PROTEGE EL PATRIMONIO CULTURAL EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.**

Verificamos que la Municipalidad, no ha realizado acciones para la conservación y protección de los Bienes Culturales situados en la circunscripción del municipio; como son los sitios arqueológicos determinados por la Secretaría de la Cultura de la Presidencia, siguientes:

- a. Sitio Arqueológico Tacuscalco – Los Cerritos, declarada como Bien Cultural, con Acuerdo número 15-0583 y publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 335.

Este sitio arqueológico es uno de los más importantes en el país según la SEC con una ocupación humana que se extendió por más de tres mil años, desde la época prehispánica hasta el período colonial; sin embargo, la comuna a través de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate (ODU-AMSO), otorgó la calidad de suelo urbanizable. Según el Informe Técnico Complementario para Resolución Modificativa del Proyecto "Urbanización Las Victorias", (desarrollado en los Municipios de Sonsonate y Nahulingo, Departamento de Sonsonate, el cual consiste en la construcción aproximadamente 500 viviendas), desarrollado y emitido por la Secretaría debido a denuncias ciudadanas sobre posible destrucción del sitio arqueológico Tacuscalco, realizaron inspección el día 1 de septiembre de 2017, mismo día en el que esta institución interpuso paro de obra, ante la ausencia de autorización por parte de la Secretaría de la Cultura de la Presidencia. El día 11 del mismo mes emitió la Resolución número HF-SO-001-2017 que establece no continuar con las obras hasta que se cuente con estudio arqueológico, el cual fue realizado, determinando lo siguiente: "Los arqueólogos delimitaron un "Área de Reserva Arqueológica", la cual comprende varios polígonos del diseño de la urbanización y que contiene estructuras y rasgos arqueológicos, entre los que se mencionan concentraciones de cerámica, muros y alineaciones de piedra, en consecuencia los profesionales que realizaron la consultoría determinaron que el área debía ser protegida de manera total." Cabe mencionar que la Secretaría de Cultura de la Presidencia, emitió Solicitud de Suspensión de Obra con fecha 29 de enero de 2018, dirigida al Señor Alcalde de Nahulingo y al Subcomisionado de la Policía Nacional de Sonsonate.

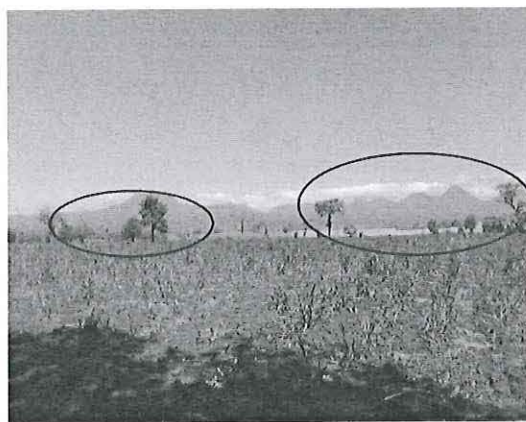
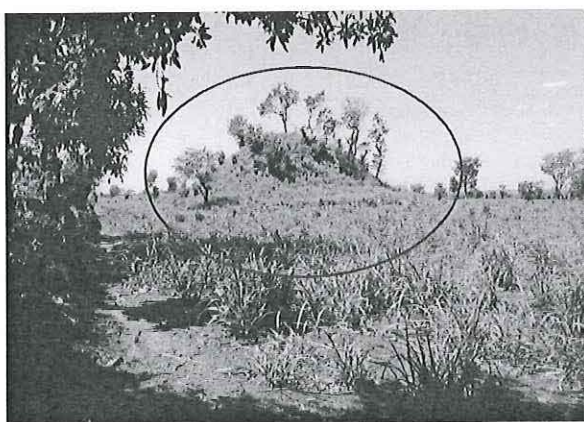


Es importante recalcar que la Municipalidad no ha desarrollado ninguna acción para proteger este importante sitio arqueológico que se está viendo afectado por el desarrollo de la “Urbanización Las Victorias”.

- b. Sitio Arqueológico Nahulingo, registrado como sitio arqueológico de segundo orden, con código 11-8.

Ubicada camino a Sonsonate en el Cantón El Edén. Continuación del Sitio Arqueológico Tacuscalco – Los Cerritos.

- c. Sitio Arqueológico La Granja.



Montículos de vestigios arqueológicos localizado en las cercanías del proyecto “Urbanización Las Victorias”

El artículo 4 del Código Municipal, establece: “Compete a los Municipios, lo siguiente: ...numeral 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.”

La LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, establece: “Para los fines de esta ley, se consideran Bienes Culturales los que hayan sido expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental. Asimismo el artículo 4 de la misma Ley dice: “Los Bienes Culturales, muebles e inmuebles de propiedad pública, son inalienables e imprescriptibles. El artículo 6 manifiesta El Estado, las Municipalidades, así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. El artículo 7 manifiesta: “Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio. Y el artículo 8 dice: Cuando se esté causando daño o estén expuestos a peligro inminente cualquiera de los bienes a que se refiere esta ley, o que, a criterio del Ministerio puedan formar parte del tesoro cultural salvadoreño, éste adoptará las medidas de





protección que estime necesarias, mediante providencias que se notificarán al propietario o poseedor de dichos bienes y a las instituciones mencionadas en el artículo 26 de la presente ley.

Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias.”.

Lo anterior se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha prestado la importancia necesaria, en poner en práctica acciones para la conservación y protección de los bienes culturales situados dentro de la jurisdicción del Municipio.

Lo anteriormente expuesto incrementa el riesgo de pérdida de los Bienes Culturales y arqueológicos del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 09 de marzo de 2018, dirigidas según referencias REF-EEGA-AMN-025/2018, Alcalde Municipal, REF-EEGA-AMN-026 /2018, Síndico Municipal, REF-EEGA-AMN-027 /2018, Primer Regidor Propietario, REF-EEGA-AMN-028 /2018, Segundo Regidor Propietario, REF-EEGA-AMN-029 /2018, Tercera Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-030 /2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-031 /2018, Quinto Regidor Propietario, REF-EEGA-AMN-032 /2018, Sexto Regidor Propietario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentaron comentarios, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 23 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-419.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-419.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-419.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-419.6/2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF.DASEIS-419.7/2018, Quinto Regidor Propietario y REF.DASEIS-419.8/2018, Sexto Regidor Propietario.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

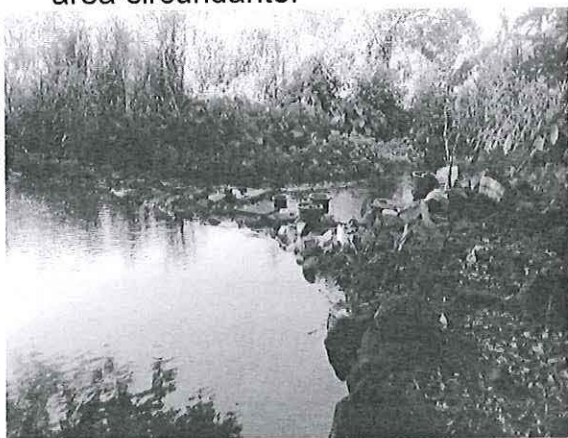
Tomando en cuenta que la deficiencia antes planteada fue comunicada al Concejo Municipal, y a la falta de respuesta de la misma, somos del criterio que dicha deficiencia se mantiene.



## 8. NO SE DA PROTECCION Y MANTENIMIENTO A LOS LUGARES DE NACIMIENTO DE AGUA.

Constatamos que la municipalidad no ha realizado acciones encaminadas a la protección de los nacimientos de agua, los cuales son fuente de suministro para los habitantes del Municipio, a fin de mantenerlos libres de contaminación y aptos para el consumo humano, como se pueden apreciar en las imágenes siguientes:

- a) El nacimiento de agua conocido como el “Pescadito de Oro” se observa que no existe protección como infraestructura en la entrada del nacimiento, ni en el área circundante.



- b) En el nacimiento de agua conocido como el “Pescadito de Oro” se observó que se realizan prácticas de lavado de ropa, utilización de Jabón, detergente, pastas dentales y preparación de alimentos



El Código Municipal en el artículo 31 sobre las obligaciones del Concejo, numeral 5 establece: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; y en el numeral 6 establece: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;...”.





El artículo 101 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, establece: la gestión del agua debe basarse en: .... c) Medidas para la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, d) Medidas efectivas de control para eliminar o reducir la descarga de cualquier tipo de contaminantes y e) Construcción de infraestructura para mantener condiciones ambientales aceptables”.

Lo anterior obedece a que el Concejo Municipal no han gestionado recursos ni tomado acciones efectivas para proteger y conservar los nacimientos de agua con que cuenta el Municipio .

De no proteger y conservar los nacimientos de agua del Municipio, aumenta el riesgo que éstos puedan agotarse y/o contaminarse por las actividades humanas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 2 de mayo de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente:

“Referente a este punto se afirma que la Municipalidad no ha realizado acciones encaminadas a la protección de los nacimientos de agua, los cuales son fuente de suministro para los habitantes del municipio, a fin de mantenerlos libres de contaminación y aptos para el consumo humano, en el nacimiento de agua conocido como el “PESCADITO DE ORO.

Al respecto se agrega documento suscrito por la Licenciada Erika Roxana Ramírez de Herrera, Tesorera Municipal de esta Alcaldía, donde consta que del citado nacimiento de agua únicamente se tiene por el momento un documento legal que si bien es cierto en fechas posteriores una vez se cancelen las ultimas cuotas pasara a formar parte de los bienes de esta Alcaldía Municipal, pero hoy por hoy, mientras no se cumpla el plazo pactado para su total pago, no puede ser considerado como propiedad de este Municipio; por lo tanto no es posible invertir fondos en un inmueble que aún no es propiedad de esta Alcaldía Municipal”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al realizar análisis a los documentos y comentarios vertidos por el Concejo Municipal, el cual manifiestan lo siguiente: ...”consideramos que la Municipalidad no ha realizado acciones encaminadas a la protección de los nacimientos de agua, los cuales hace uso y son fuente de suministro de agua administrados por Alcaldía, a los habitantes del Municipio, y en cumplimiento al contrato con promesa de venta, de un acuerdo de voluntad de las partes involucradas, que se debe de cumplir conforme a lo pactado.



## 9. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN RIO QUEQUESHQUILLO Y RIO CENIZA

Al realizar inspección física en los ríos Quequeshquillo y Ceniza, constatamos que las aguas residuales que se generan en viviendas aledañas a los estos, son vertidas a través de tubería, sin recibir ningún tipo de tratamiento previamente a su descarga.



Se observa tubería que conecta de la vivienda hacia el río Quequeshquillo para las descargas de las aguas servidas



Se observa tuberías que conecta de la vivienda hacia el río Quequeshquillo y río Ceniza, para las descargas de las aguas servidas



Se observa tubería que conecta de la vivienda hacia el río Ceniza, para las descargas de las aguas servidas





El artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento".

El artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

El artículo 67 del Código de Salud, establece: "Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello".

La deficiencia obedece a la falta de atención por parte del Concejo Municipal, a los problemas ambientales y al impacto negativo en los ríos del Municipio, que están ocasionando las aguas residuales sin tratamiento.

Como consecuencia de la condición señalada, los ríos del Municipio y en particular los ríos Quequeshquillo y Ceniza, están siendo contaminados al recibir directamente y sin tratamiento las aguas residuales del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 09 de marzo de 2018, dirigidas según referencias REF-EEGA-AMN-025/2018, Alcalde Municipal; REF-EEGA-AMN-026 /2018, Síndico Municipal, REF-EEGA-AMN-027/2018, Primer Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-028/2018, Segundo Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-029 /2018, Tercera Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-030 /2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-031/2018, Quinto Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-032 /2018, Sexto Regidor Propietario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentaron comentarios, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 23 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-419.1/2018, Alcalde





Municipal; REF.DASEIS-419.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-419.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-419.6/2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF.DASEIS-419.7/2018, Quinto Regidor Propietario y REF.DASEIS-419.8/2018, Sexto Regidor Propietario.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en cuenta que la deficiencia antes planteada fue comunicada al Concejo Municipal y a la falta de respuesta de la misma, somos del criterio que dicha deficiencia se mantiene.

### **10. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL PERMISO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO AGUA**

Verificamos que la Municipalidad administra y suministra el servicio de agua potable a la población del Municipio, el cual proviene del efluente "Pescadito de Oro"; sin embargo no cuenta con el respectivo permiso ambiental de explotación, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 62 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental."

En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente. Así mismo el artículo 63 de la misma Ley establece: "El Ministerio requerirá al interesado, la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales.

El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, Permiso Ambiental para el aprovechamiento del agua establece: "Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no han dado la importancia de gestionar el respectivo permiso ambiental del nacimiento de agua conocido como el "Pescadito de Oro".

No contar con el respectivo permiso ambiental, se podría estar generando un impacto negativo de dicho recurso.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 09 de marzo de 2018, dirigidas según referencias REF-EEGA-AMN-025/2018, Alcalde Municipal; REF-EEGA-AMN-026 /2018, Síndico Municipal, REF-EEGA-AMN-027/2018, Primer Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-028/2018, Segundo Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-029 /2018, Tercera Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-030 /2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-031/2018, Quinto Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-032/2018, Sexto Regidor Propietario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentaron comentarios, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 23 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-419.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-/419.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-419.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-419.6/2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF.DASEIS-419.7/2018, Quinto Regidor Propietario y REF.DASEIS-419.8/2018 , Sexto Regidor Propietario.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta que la deficiencia antes planteada fue comunicada al Concejo Municipal y a la falta de respuesta de la misma, somos del criterio que dicha deficiencia se mantiene.

### 11. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE BALNEARIOS.

Constatamos que la Municipalidad no cuenta con los respectivos permisos de funcionamiento emitidos por el Ministerio de Salud, de los balnearios conocidos como el Yankee y el Nuevo Turicentro.

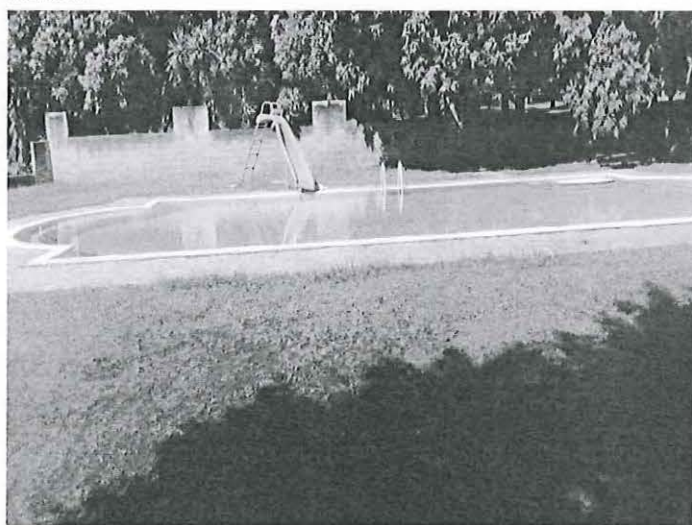
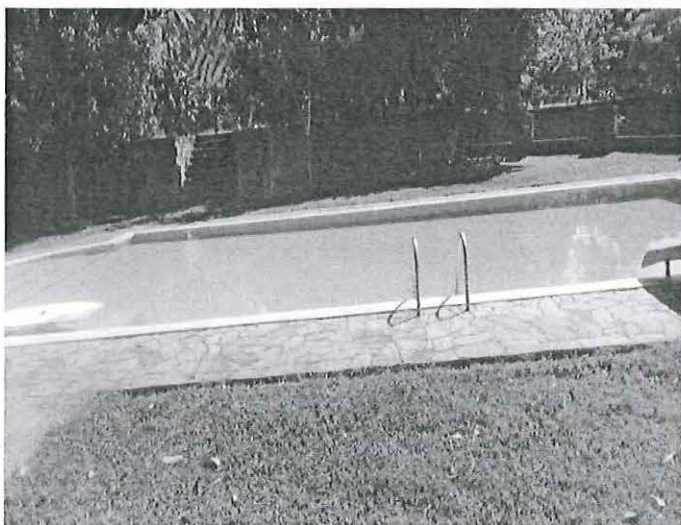


En la fotografía se muestra el Balneario el Yankee





**Balneario el Yankee**



**En la fotografía se muestra el Nuevo Turicentro**

El Reglamento Técnico Salvadoreño Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Balnearios en su numeral 6.4.1 establece: "Para otorgar la autorización de instalación y funcionamiento de piscinas y balnearios con o sin sistemas de recirculación, el interesado debe presentar solicitud a la autoridad de salud correspondiente (Director/a Regional de Salud o Directo/a del establecimiento de salud) incluyendo un croquis de diseño, para identificar ubicación de instalaciones sanitarias (incluido en el plan de control sanitario) e instalación con el cumplimiento de distancia permitida en otras normas establecidas sobre proyectos de interés sanitario. Asimismo el numeral 6.5.1 del mismo Reglamento establece: El permiso de funcionamiento de piscinas y balnearios de uso colectivo, tendrá validez por un periodo de dos años. Durante el periodo referido, el personal de salud ambiental realizará visitas de monitoreo de la calidad del agua de piscinas y condiciones sanitarias del entorno. Por otra parte el numeral 2 del citado Reglamento establece: Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietarias





o administradoras de balnearios de uso colectivo, que se ubiquen en el territorio nacional”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no han dado la importancia necesaria en gestionar y obtener los permisos de funcionamiento de los balnearios el Yankee y el Nuevo turicentro ante el Ministerio de Salud.

La deficiencia antes señalada pone en riesgo la salud de los visitantes que hacen uso de las instalaciones ya que no se cuenta con un monitoreo de la calidad del agua y condiciones sanitarias en todo el entorno que rodea los mencionados balnearios.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No hemos obtenido respuesta por parte del Concejo Municipal, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 09 de marzo de 2018, dirigidas según referencias REF-EEGA-AMN-025/2018, Alcalde Municipal; REF-EEGA-AMN-026 /2018, Síndico Municipal, REF-EEGA-AMN-027/2018, Primer Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-028/2018, Segundo Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-029/2018, Tercera Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-030 /2018, Cuarta Regidora Propietaria, REF-EEGA-AMN-031/2018, Quinto Regidor Propietario; REF-EEGA-AMN-032/2018, Sexto Regidor Propietario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentaron comentarios, sin embargo fueron comunicados mediante oficios de fecha 23 de abril de 2018, dirigidas según referencias REF.DASEIS-419.1/2018, Alcalde Municipal; REF.DASEIS-/419.2/2018, Síndico Municipal; REF.DASEIS-419.3/2018, Primer Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.4/2018, Segundo Regidor Propietario; REF.DASEIS-419.5/2018, Tercera Regidora Propietaria; REF.DASEIS-419.6/2018, Cuarta Regidor Propietaria, REF.DASEIS-419.7/2018, Quinto Regidor Propietario y REF.DASEIS-419.8/2018 , Sexto Regidor Propietario.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Tomando en cuenta que la deficiencia antes planteada fue comunicada al Concejo Municipal y a la falta de respuesta de la misma, somos del criterio que dicha deficiencia se mantiene.

## **VII. CONCLUSION**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en





términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

## **VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Efectuamos análisis a los informes emitidos por Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría, así:

- Informes de la Unidad de Auditoría Interna.

Para el periodo de 2017, la Unidad de Auditoría Interna de Nahulingo, emitió 1 informe de Auditoría: "Examen de Ingresos y Egresos ejecutados por la Municipalidad de Nahulingo, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017", determinando que no contiene hallazgos.

- Informes de Firmas Privadas de Auditoría.

Analizamos el Informe de Auditoría Externa HC Auditor Externo y Consultor, denominado: "Auditoría a los Estados Financieros, Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, Ejercicio 2016", estableciendo que no contiene hallazgos, emitiendo opinión limpia.

## **IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

La Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, emitió el "Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones aplicables a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, Correspondiente al Periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis", determinando que no contiene recomendaciones relacionadas con la gestión ambiental de la Municipalidad, para efectuar seguimiento a su cumplimiento.

## **X. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

### **Recomendación No. 1**

Se diseñen e implementen los instrumentos de planificación estratégica ambiental, tales como: Políticas Ambientales, Diagnostico Ambiental del Municipio, Estrategias y Planes de acción Ambiental e Indicadores Ambientales, que permitan la ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión ambiental municipal. Estos instrumentos, deberán contener acciones concretas para gestionar los



problemas ambientales y de riesgos identificados en el municipio; asimismo, deberán estar en consistencia con la Política Nacional del medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **Recomendación No. 2**

La Municipalidad diseñe e implemente normativa ambiental que sirvan como marco regulatorio para proteger los nacimientos de agua (El Pescadito de Oro); el uso y explotación de los ríos (Río Ceniza, Tecuma, Chiquihuat, Yanqui y Quequesquillo); cascadas (Salto de Chuteca y Salto de Tecuma), así como, para la protección y conservación de Bienes Culturales.

### **Recomendación No. 3**

Se implementen acciones orientadas a solucionar la problemática de salubridad que se ha generado por la plaga de palomas que habitan en toda la infraestructura de las instalaciones físicas de la Alcaldía Municipal, ya que representan fuente generadora de patógenos, a través de la materia fecal, plumas o parásitos que son transmisibles al ser humano, causando enfermedades a las personas.

### **Recomendación No.4**

Realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de actualizar la acreditación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de esa Municipalidad, cuyos miembros deberán poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales, y conocer sobre aspectos ambientales.

### **Recomendación No.5**

Implementar programas de capacitaciones entre el personal de la Municipalidad sobre aspectos ambientales, a fin de sensibilizar y concientizar al mismo, sobre buenas prácticas como reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos, el ahorro de agua y energía. Asimismo, se diseñen e implementen planes y programas de educación ambiental que permitan concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente, persiguiendo promover la participación de las comunidades y el sector privado empresarial, para proteger y prevenir el deterioro del medio ambiente en el Municipio de Nahulingo.

### **Recomendación No.6**

Se asegure que la Unidad Ambiental Institucional, cumpla con las funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución, a fin de que la Municipalidad pueda realizar acciones e incorpore la dimensión ambiental dentro de Municipio.





### **Recomendación No.7**

Realizar las acciones necesarias para la conservación y protección de los Bienes Culturales situados en la circunscripción del Municipio; como son los sitios arqueológicos determinados por la Secretaria de la Cultura de la Presidencia, siguientes:

- a) Sitio Arqueológico Tacuscalco – Los Cerritos, declarada como Bien Cultural, con Acuerdo número 15-0583 y publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 335.
- b) Sitio Arqueológico Nahulingo, registrado como sitio arqueológico de segundo orden, con código 11-8.
- c) Ubicada camino a Sonsonate en el Cantón El Edén. Continuación del Sitio Arqueológico Tacuscalco – Los Cerritos.
- d) Sitio Arqueológico La Granja.

### **Recomendación No.8**

Se implementen acciones efectivas de control encaminadas a la protección de los nacimientos de agua, de los cuales se abastecen los habitantes del Municipio, a fin de mantenerlos libres de contaminación y aptos para el consumo humano; como es el caso del nacimiento de agua conocido como el “Pescadito de Oro”.

### **Recomendación No.9**

Se realicen acciones encaminadas a solventar o mitigar la problemática de contaminación por la disposición de aguas residuales en el Municipio y que son dispuestas en los ríos y quebradas sin ningún tratamiento previo.

### **Recomendación No.10**

Gestionen ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el correspondiente permiso ambiental de explotación, uso y aprovechamiento del recurso agua proveniente del sitio denominado “Pescadito de Oro”.

### **Recomendación No.11**

Se gestione obtener del Ministerio de Salud, los correspondientes permisos de funcionamiento de los balnearios “El Yankee” y “Nuevo Turicentro”.

## **XI. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nahulingo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de junio de 2018

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Seis.**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

